



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1497-2005-PC/TC
AREQUIPA
MATEO GIRALDO PEZO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de octubre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Mateo Giraldo Pezo contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 227, su fecha 27 de diciembre de 2004, que confirma la sentencia que declara fundada en parte la demanda de cumplimiento; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda ha sido declarada fundada en parte, disponiéndose que la demandada cumpla con reajustar la pensión de jubilación del demandante, conforme lo establece el artículo 1º de la Ley N.º 23908, precisando que el reajuste aludido debe realizarse por única vez y, teniendo en cuenta el sueldo mínimo vital vigente al 01 de febrero de 1987 hasta el 18 de diciembre de 1992.
2. Que la parte demandante solicita que se revoque la sentencia recurrida, al considerar que le causa perjuicio el condicional en que ha sido dispuesto el pago de los reintegros por el reajuste que debe calcularse al sueldo mínimo vital que se le ha venido pagando, así como que se ordene el pago de los intereses legales.
3. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia **las resoluciones denegatorias** de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, advirtiéndose en el presente caso, que la recurrida no constituye una resolución denegatoria.
4. Que, sin perjuicio de lo indicado, este Tribunal considera pertinente reiterar que el beneficio de la pensión mínima vigente hasta el 18 de diciembre de 1992, por lo que resulta compatible con la jurisprudencia en materia pensionaria dictada en esta sede constitucional que en ejecución de sentencia se verifique que la parte demandante no haya percibido un monto menor a la pensión mínima en cada oportunidad en que ésta se haya modificado por efecto del incremento de su referente, bajo responsabilidad del funcionario competente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1497-2005-PC/TC
AREQUIPA
MATEO GIRALDO PEZO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

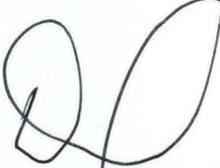
1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 238 de autos y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Ordenar la devolución de los actuados a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para que proceda con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:


.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)